CERTIFICADO

Sello de Órgano de Secretaría (1 de 1)
Ayuntamiento de Consuegra
Fecha Firma: 04/11/2026
HASH: e1b9033561f826b908543a56c36de4ba

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
2575/2026	El Pleno	03/11/2026

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

Expediente 2575/2026. Imposición y Ordenación de Tributos. Modificación de la Ordenanza IAE		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 3/09/2026, la Concejalía de Hacienda, Economía, Promoción Empresarial y Fondos Europeos presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

SEGUNDO. Con fecha 03/09/2026, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

TERCERO. Con fecha 19/10/2026, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

CUARTO. Con fecha 19/10/2026 se emitió por la Tesorería informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicables es la siguiente:

Cód. Validación: 3MZRDSKXNASCMJLRTJLXHJFD4
Verificación: https://consuegra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 7

— Los artículos 15 al 19 y 78 al 91 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia,* dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad *[http://consuegra.sedelectronica.es]*.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 /2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos: a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente territorialmente, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo. b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente territorialmente, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso

Cód. Validación: 3MZRDSKXNASCMJLRTJLXHJFD4
Verificación: https://consuegra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 7

potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente documento a fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 3MZRDSKXNASCMJLRTJLXHJFD4
Verificación: https://consuegra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 7

Expediente n.º: 2575/2026

Asunto: Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2 reguladora del IAE

Anexo a la propuesta de la Concejalía de Hacienda, Economía, Promoción empresarial y Fondos Europeos

ORDENANZA FISCAL N.º 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1. Fundamento legal

El Ayuntamiento de Consuegra, en uso de las facultades que le confieren los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2, 59.1 y 78 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece y exige el Impuesto sobre Actividades Económicas de acuerdo con las normas contenidas en la presente Ordenanza Fiscal.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las disposiciones que lo desarrollen y demás normativa tributaria que resulte aplicable.

Artículo 2. Coeficiente de ponderación

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por él y se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.1.c) de esta ley.

Artículo 3. Bonificaciones potestativas

De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

Cód. Validación: 3MZRDSKXNASCMJLRTJLXHJFD4
Verificación: https://consuegra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 7

se establecen las siguientes bonificaciones potestativas sobre la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas:

3.1. Bonificación por inicio de actividad empresarial

Se establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco períodos impositivos siguientes a la finalización del segundo período impositivo de desarrollo de aquella.

La aplicación de esta bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad.

A estos efectos, se entenderá que las actividades económicas se han ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros supuestos, cuando exista una sucesión en la actividad económica que determine la continuidad sustancial de la misma actividad.

La bonificación tendrá carácter rogado y deberá solicitarse por el sujeto pasivo antes del inicio del período impositivo en el que pretenda surtir efectos, sin perjuicio de las reglas específicas aplicables a las bonificaciones correspondientes al período impositivo de inicio de la actividad.

La solicitud deberá acompañarse de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en este apartado.

Los obligados tributarios del IAE deberán encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Consuegra en la fecha del devengo del periodo impositivo cuya cuota tributaria vaya a ser objeto de bonificación.

3.2. Bonificación por creación de empleo

Se establece una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de aplicación de la bonificación, en relación con el período impositivo anterior a aquel.

La bonificación se determinará atendiendo al porcentaje de incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido, de acuerdo con la siguiente escala:

Incremento medio de la plantilla indefinida	Bonificación
Desde el 10 % hasta menos del 20 %	10 %
Desde el 20 % hasta menos del 30 %	20 %
Desde el 30 % hasta menos del 40 %	30 %
Desde el 40 % hasta menos del 50 %	40 %
50 % o superior	50 %

A efectos de determinar el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido se estará a lo dispuesto en

Cód. Validación: 3MZRDSKXNASCMJLRTJLXHJFD4
Verificación: https://consuegra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 7

la normativa reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas y demás normativa tributaria aplicable.

Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta la plantilla media de trabajadores con contrato indefinido del conjunto de las actividades económicas desarrolladas por el sujeto pasivo en el término municipal.

La bonificación tendrá carácter rogado y deberá solicitarse dentro del plazo establecido para ello en la presente Ordenanza.

La solicitud deberá acompañarse de la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos, incluyendo, en particular, la documentación acreditativa de la plantilla media de trabajadores con contrato indefinido correspondiente a los períodos impositivos de referencia, que se justificará con la siguiente documentación

a) Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos en cada uno de los dos períodos impositivos anteriores al que deba surtir efecto la bonificación referidos, en su caso, a cada centro de trabajo o domicilio de actividad a que se refieren las declaraciones tributarias sobre las que versa la solicitud de bonificación.
b) Copia de los contratos indefinidos comprendidos en la citada Memoria.
c) Copia de los RNT y RLC, o documento que lo sustituya, del mes de diciembre de los últimos ejercicios anteriores al que deba surtir efecto la bonificación.

Para disfrutar de la presente bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud de bonificación antes del 31 de marzo del periodo impositivo del devengo, resultando de aplicación para ese mismo ejercicio, acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado anterior, reservándose la Administración municipal el derecho a realizar las comprobaciones y requerimientos oportunos al efecto

Asimismo, los obligados tributarios del IAE deberán encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Consuegra en la fecha del devengo del periodo impositivo cuya cuota tributaria vaya a ser objeto de bonificación.

Artículo 4. Compatibilidad de las bonificaciones

Las bonificaciones establecidas en el artículo anterior serán compatibles entre sí, salvo que la normativa reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas establezca expresamente otra cosa.

En todo caso, las bonificaciones se aplicarán sobre la cuota que corresponda una vez practicadas las reducciones, bonificaciones y demás beneficios fiscales que resulten de aplicación con carácter obligatorio o potestativo conforme a la legislación vigente.

El importe acumulado de las bonificaciones no podrá determinar una cuota tributaria inferior a cero.

Artículo 5. Solicitud y procedimiento

Las bonificaciones reguladas en la presente Ordenanza tendrán carácter rogado, salvo que la legislación aplicable establezca expresamente su aplicación de oficio.

Las solicitudes deberán presentarse ante el Ayuntamiento de Consuegra acompañadas de la documentación acreditativa del

Cód. Validación: 3MZRDSKXNASCMJLRTJLXHJFD4
Verificación: https://consuegra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 7

cumplimiento de los requisitos establecidos para cada bonificación.

La Administración municipal podrá requerir al interesado la aportación de cuantos documentos resulten necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

La concesión de las bonificaciones corresponderá al órgano municipal competente de conformidad con la legislación vigente y las normas de organización municipal.

La falta de resolución expresa dentro del plazo legalmente establecido producirá los efectos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo y tributario.

Artículo 6. Acreditación de los requisitos

La aplicación de las bonificaciones quedará condicionada a la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y en la normativa reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

El Ayuntamiento podrá comprobar, en cualquier momento, el mantenimiento de las circunstancias que determinaron la concesión de la bonificación.

Cuando se compruebe que se han obtenido o aplicado indebidamente beneficios fiscales por incumplimiento de los requisitos exigidos, procederá la regularización de la situación tributaria de acuerdo con la normativa tributaria aplicable.

Artículo 7. Gestión del impuesto

La gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Consuegra en sesión celebrada el día 30 de octubre, entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2027, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Cód. Validación: 3MZRDSKXNASCMJLRTJLXHJFD4
Verificación: https://consuegra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 7